

**ORDENANZA N°: 6525/22.-**

Ramallo, 23 de Junio de 2022

**VISTO:**

Que es menester adoptar medidas locales sobre las obligaciones a cumplir de los funcionarios designados tanto por el Ejecutivo Municipal, como por los ciudadanos a través del voto, buscando continuar con la iniciativa ciudadana de "Ficha Limpia", la cual impulsa la ética y la transparencia en la función pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que es hora de dar señales claras de transparencia desde la política, poniendo en marcha herramientas que otorguen mayor calidad a las instituciones, fortaleciendo los pilares de nuestra democracia;

Que es hora de empezar a recomponer esa fisura que se ha generado entre la confianza de los ciudadanos y el mandato popular otorgado a quienes los representan;

Que es una obligación legislar sobre herramientas que buscan la mayor transparencia en la función pública;

Que la herramienta de Ficha Limpia ya rige en la actualidad en países como Brasil, Chile, Uruguay, México, Perú, Honduras y España, entre otros países. Y en Argentina la demanda social exige su inmediata aplicación.

Que en nuestro país, provincias como Chubut, Salta y Mendoza han adoptado dicha medida, pero aún queda un largo camino.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Se establece la inhabilitación para ejercer los cargos municipales de:  
----- 1. Secretarios; 2. Subsecretarios; 3. Directores Políticos; 4. Secretario del Honorable Concejo Deliberante; 5. Prosecretario del Honorable Concejo Deliberante; 6. Secretarios de Bloques; 7 Responsable de Mesa de Entrada; a aquellas personas condenadas en primera o segunda instancia sobre los siguientes delitos dolosos graves: como los que están relacionados con hechos de corrupción, o los que se cometen contra la integridad sexual de las personas:

a.- Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

b) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

c) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

d) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 50 del Código Penal de la Nación.

e) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

f) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.


g) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

**ARTÍCULO 2º)** SERÁ REQUISITO para ocupar los cargos mencionados en el **ARTÍCULO 1º**, la presentación al Departamento Ejecutivo Municipal, de la siguiente documentación:

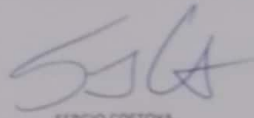
- A. Certificado de antecedentes penales
- B. Libre deudor alimentarios de la Provincia de Buenos Aires
- C. Comprobante libre de deuda de impuestos municipales
- D. Declaración Jurada Patrimonial.

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022

  
JERÓNIMO VIVES  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE